



**RESOLUCIÓN N° 0564-2023/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 26 de junio del 2023

**VISTO:**

El Expediente N° 502-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, representada por, Néstor Eduardo Fuertes Escudero, Director de la Dirección de Soluciones Integrales, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE PREDIOS POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556**, respecto de un área total de 76 998.90m<sup>2</sup>, conformada por cuatro (4) áreas, distribuidas de la siguiente manera: **Área 1:** 25 896,27 m<sup>2</sup>, **Área 2:** 2 260,46 m<sup>2</sup>, **Área 3:** 48 724,20 m<sup>2</sup>, y **Área 4:** 117,97 m<sup>2</sup> con CUS Nros 180792, 180793, 180794 y 180795 respectivamente; que forman parte del predio de mayor extensión ubicado en los distritos de Víctor Larco Herrera, Trujillo y Moche de la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscritos a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la Partida N° 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V – Sede Trujillo (en adelante, “los predios”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021- VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 01087-2023-ARCC/DE/SI presentado el 16 de mayo de 2023 [S.I. 12242-2023 (fojas 02)], la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS - ARCC** representada por Néstor Eduardo Fuertes Escudero, Director de la Dirección de Soluciones Integrales (en adelante, la “ARCC”), solicitó la transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “los predios”, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM (en adelante el “TUO

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

de la Ley N° 30556”), requerido para la ejecución del proyecto denominado: “Paquete 01 Soluciones Integrales Quebrada San Idelfonso (PIP CUI N° 2446345 y Quebrada San Carlos (PIP CUI N° 2503297), provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad”.

**3.** Que, el artículo 1° del “TUO de la Ley N° 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

**4.** Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2° del “TUO de la Ley N° 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3° de la presente Ley.

**5.** Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley N° 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015- 2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”).

**6.** Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM (en adelante el “Reglamento de la Ley N° 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

**7.** Que, el inciso 58.1. del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme el detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; y, **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

**8.** Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros

requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

**9.** Que, evaluada la documentación presentada por la “ARCC”, se emitió el Informe Preliminar N° 00611-2023/SBN-DGPE-SDDI del 24 de mayo de 2023 (fojas 60 al 72) y se efectuó la evaluación legal correspondiente, advirtiéndose observaciones, las cuales se trasladaron a la “ARCC” mediante el Oficio N° 02358-2023/SBN-DGPE-SDDI del 26 de mayo de 2023 [en adelante, “el Oficio” (foja 73 y 74)], siendo las siguientes: **i)** de la revisión del Certificado de Búsqueda Catastral y Plano Diagnóstico adjunto en el visor de mapas de Sunarp, se advierte que “los predios” se encuentran dentro del ámbito de la Partida N° 04085300 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, cuyo titular es la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego) y no sobre el ámbito de la Partida N° 11024291 como se señaló en su Plan de Saneamiento, lo que deberá aclarar; **ii)** consultado el aplicativo GEOCATASTRO que esta Superintendencia administra, se observa superposición de “los predios” con el CUS 21565, cuyo ámbito corre inscrito en la P.E. N° 11024291, área denominada “Proyecto Especial Chavimochic”, y conforme al análisis efectuado, no se pudo corroborar que sea antecedente registral de la partida electrónica N° 04085300; **iii)** consultado el SICAR del MIDAGRI, se verifica que solo el Área3 presenta superposición parcial sobre las U.C. Nros 04801, 02296 y 04796, cuyo titular no fue identificado, por lo que, resulta necesario precisar si dicha superposición no afecta derecho de terceros; **iv)** el Certificado de Búsqueda Catastral presentado es de un área mayor donde se encuentran enmarcados “los predios” y tiene una antigüedad mayor a tres (3) meses, superando la antigüedad máxima establecida en el Artículo 58° literal b) inciso 58.1 del “Reglamento de la Ley N° 30556”, lo que deberá subsanar. **v)** en el Plan de Saneamiento no se especifica la jurisdicción de cada uno de “los predios”, lo cual deberá ser concordante con la documentación técnica; **vi)** revisado el aplicativo de Google Earth, se visualiza que “los predios” se encuentran parcialmente en ámbito del Río Moche y sobre ámbitos de cultivos; asimismo, según las ocupaciones señaladas por su representada, no se precisó el tipo de edificaciones existentes ni quienes son los ocupantes; por lo que, resulta necesario precisar si dicha situación no afecta derecho de terceros; **vii)** Revisada la partida registral N° 11024291, se advierte que en el asiento D00076 obra inscrita la medida cautelar de Anotación de demanda en el proceso de Amparo seguido por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. contra el Ministerio de Agricultura y el Proyecto Especial Chavimochic, con Expediente N° 00090-2017-17-1602-JR-CO-02, información que no ha sido consignada en el plan de saneamiento; y, **viii)** “los predios” son requeridos para ejecutar el proyecto: “Soluciones Integrales para las Quebradas San Idelfonso y San Carlos”, señalados en el Anexo I de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 0124-2021-ARCC/DE; no obstante, de la revisión del numeral 16 del citado Anexo I, el proyecto denominado “Solución Integral para la Quebrada San Carlos” se encuentra a cargo del Gobierno Regional La Libertad. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su aclaración y/o subsanación, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 59° del “Reglamento de la Ley N° 30556”.

**10.** Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado el 26 de mayo de 2023 a través de la Mesa de Partes Virtual de la “ARCC”, conforme consta del cargo del mismo (foja 75); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 02 de junio de 2023.

**11.** Que, es preciso indicar que, a la fecha de vencimiento del plazo señalado en “el Oficio”, la “ARCC” no ha remitido documentación alguna que permita analizar la subsanación de las observaciones realizadas en “el Oficio”; situación que se evidencia de la consulta efectuada en el aplicativo del Sistema Integrado Documentario – SID, con el que cuenta esta Superintendencia (foja 76), razón por la cual corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en el citado Oficio, concluyendo el procedimiento y, en consecuencia, se declare inadmisibles la presente solicitud, en mérito del artículo 59° del “Reglamento de la Ley N° 30556” y en aplicación supletoria de la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, debiendo disponerse el archivo del expediente administrativo una vez consentida la presente resolución; sin perjuicio de que la “ARCC” pueda volver a presentar una nueva solicitud de transferencia.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N° 30556”, “Reglamento de la Ley N° 30556”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “TUO del Decreto Legislativo N°

1192", Directiva N° 001-2021/SBN, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG los Informes Técnicos Legales Nros. 0642-2023/SBN-DGPE-SDDI, 0643-2023/SBN-DGPE-SDDI, 0644-2023/SBN-DGPE-SDDI, 0645-2023/SBN-DGPE-SDDI todos del 22 de junio de 2023.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar la **INADMISIBILIDAD** de la solicitud de **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL "TUO DE LA LEY 30556"**, seguido por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente administrativo, una vez consentida la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Comuníquese y archívese.**

POI 18.1.1.4

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**  
**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**